REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 497

Rad. Juzgado: 2020-00208-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JAVIER EDUARDO DIAZ SAAVEDRA** en contra del señor **HENRY AVELLANEDA ALBAÑIL.**

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial, ha presentada la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como consta en el informe secretarial que antecede.

2. Verificado El examen preliminar de rigor, este debe dirigirse primero que todo a establecer si concurren los presupuestos procesales, o lo que es lo mismo, los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico-procesal, por lo que encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida por lo siguiente:

2.1. Dentro los anexos aportados con la demanda no obra copia del envió por correo electrónico de la demanda a la parte demandada, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 que dispone: *"...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..."*

3. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se devolverá la presente demanda al accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: **DEVOLVER** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JAVIER EDUARDO DIAZ SAAVEDRA** en contra del señor **HENRY AVELLANEDA ALBAÑIL,** según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **OTORGAR** el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería suficiente en derecho a la Dra. **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.105.781.539 y profesionalmente con la tarjeta No. 186.888 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
No. 055 Hoy 06 de agosto de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria